



SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL. PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13. Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (Provincias, Ultramar, Extranjero) and subscription periods (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año) with corresponding prices in reales.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de haber solicitado el Ayuntamiento de Aldeadávila de la Rivera, provincia de Salamanca, que se habilite la Aduana situada en el mencionado punto para importar del vecino reino de Portugal maderas, hierro en barras ó flejes, clavazon y carbon vegetal.

En su vista S. M., de conformidad con lo propuesto por V. L., ha tenido á bien mandar que se habilite la Aduana de Aldeadávila, provincia de Salamanca, para importar del extranjero carbon vegetal y maderas de construccion.

De Real orden lo digo á V. L. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. L. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1862.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Cartagena para procesar á D. Esteban Bueno, Comisario de vigilancia, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de Murcia denegó la autorizacion solicitada para procesar á D. Esteban Bueno, Comisario de vigilancia.

Resulta:

Que en 13 de Diciembre del año último el Alcalde del barrio de las Herreras puso en conocimiento del Alcalde constitucional de Garbanzal que en la noche anterior, y hora de diez y media á once, yendo al estanco habia oido fuertes golpes y gritos en casa del vecino Ginés Mendez; y que habiendo acudido allí, vio que la puerta estaba cerrada, y que dentro habia gentes que causaban aquellas voces, por lo que habia llamado para que le abriesen como tal Alcalde; y que habiéndolo efectuado, encontró que estaban allí el Comisario y varios vigilantes de seguridad pública: que habiendo preguntado al Comisario que causa motivaba aquel escándalo, le contestó que no le importaba, y que no le reconocia para nada ni á él ni al Alcalde constitucional, porque él era allí el Gobernador de la provincia: el denunciante concluyó su aviso diciendo que el Comisario habia lanzado á la calle á él y á sus compañeros, dándole empujones y amenazándole con los sables:

Que con la misma fecha 13 de Diciembre el citado Ginés Mendez, vecino de la casa en que habia tenido lugar el alboroto, produjo igual denuncia, manifestando que el Comisario y vigilantes habian entrado prevaleciendo del carácter de su cargo, llamando y haciendo que se les abriera en ocasion que estaban tranquilos y dormidos todos los que se hallaban en la casa, á los cuales habia registrado:

Que abierta la consiguiente informacion sumaria, un crecido número de testigos estuvieron contestes en que los hechos habian pasado como se decia, añadiendo que el Comisario Bueno habia abofeteado á un vecino llamado D. Isidro Acosta:

Que dos vigilantes que acompañaron al Comisario declararon, por su parte, que habian llamado en la casa por haber oido desde la calle que dentro de ella daban muchas voces; y que cuando penetraron vieron varios hombres que estaban echados en el suelo, pero dormidos:

Que el Juez en vista de esto, y reputando que el Comisario habia cometido un abuso en el ejercicio de sus funciones administrativas, solicitó del Gobernador que, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, le autorizase para continuar los procedimientos contra dicho Comisario:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, denegó la autorizacion fundado en un oficio que el mismo Comisario le habia dirigido tambien con fecha 13 de Diciembre de 1861 dándole parte de que en la noche del día anterior, recorriendo la poblacion acompañado de dos vigilantes, habia oido bastante ruido en la taberna de Ginés Mendez, y que habiendo llamado á la puerta del establecimiento, el dueño le respondió que no reconocia más autoridad que la del Alcalde, y que á nadie si no á este franqueaba la entrada: que habiendo insistido para que abriese, no solo reprodujo la misma respuesta, sino que los que estaban dentro habian empezado á mofarse, haciendo de gatos y otras cosas: que habiendo transcurrido media hora se dirigió á una de las salas de la taberna, y llamando fuertemente é invocando el nombre de autoridad le franquearon el establecimiento, en el que habia encontrado echados en tierra y tapados con mantas ocho hombres

jornaleros como en ademan de dormir; que segun manifestacion del dueño les tenia de posada, pero que no constaba lo fuese: que estando reconveniendo á Ginés con la puerta entornada, otro grupo de hombres se acercó queriendo penetrar, por lo que les mandó despejar; pero que como no quisieron cumplirlo, habia insistido, en cuya ocasion manifestaron tres ó cuatro que eran Alcaldes rurales que debian estar al corriente de lo que pasaba en su distrito: el Comisario decia que, no obstante esto, se habia salido del establecimiento.

Visto el art. 299 del Código penal, por el que se castiga al empleado público que abusando de su oficio allanare la casa de cualquiera persona, á no ser en los casos y en la forma que prescriben las leyes:

Visto el art. 300, que previene que incurre en pena el empleado público que desempeñando un acto del servicio cometiera cualquiera vejacion injusta contra las personas:

Vistos los artículos 492, 493 y 494, que previenen que cometen desacato contra las Autoridades los que insultan, injurian ó amenazan á un superior suyo:

Considerando que, segun consta por el oficio que el Comisario de vigilancia dirigió al Gobernador de la provincia en 13 de Diciembre de 1861, su entrada en la casa de Ginés Mendez fué á consecuencia del alboroto que en ella notó, y que bajo este concepto no hay lugar á imputarle abuso de ningun género, pues que tenia el deber de velar por la conservacion del orden:

Considerando que, por el contrario, no puede ménos de reputarse abusiva su conducta respecto al Alcalde rural, porque aparecia comprobado que le faltó al debido respeto haciéndole salir de la casa y dirigiéndole palabras ofensivas, y que del mismo modo se excedió abofeteando al vecino D. Isidro Acosta:

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador por el referente al allanamiento de morada, y que debe concederse por los otros dos hechos mencionados.

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1862.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Administracion local.—Negociado 4.º y 5.º

Con fecha 10 de Noviembre último se dijo al Gobernador de Málaga lo siguiente:

«Vista la consulta promovida por V. S. en comunicacion de 12 de Abril último sobre la necesidad de fijar la resolusion, por medio de una disposicion general para los casos frecuentes que ocurren en las poblaciones de corto vecindario y en los Pósitos de reducida cuantía, de negarse á aceptar el cargo de Depositarios de Propios y Pósitos las personas á quienes nombra el Ayuntamiento con la retribucion que las disposiciones vigentes señalan, y tambien la conveniencia de determinar en este caso para seguridad del Municipio que administra las personas que han de ser claveros de los fondos existentes en las arcas del comun y del Pósito mientras el Ayuntamiento responsable no encuentra persona de su confianza con las garantías que estime oportunas para delegar en ella las funciones de la Depositaria:

Vista la Real orden de 2 de Julio de 1842, comunicada al Jefe político de Cádiz, que resolvió el primer punto consultado, declarando que los cargos de Depositarios de Propios y Pósitos se consideren como concejiles cuando no haya persona que de ellos se encargue voluntariamente:

Vista la Real orden circular de 11 de Marzo último, que prescribe la obligacion de tener los Municipios para la seguridad de los fondos que administran un arca de caudales con tres llaves distintas, distribuidas entre los funcionarios responsables, el Alcalde como Ordenador, el Secretario como Interventor y el Depositario como Pagador y Cobrador:

Considerando que los individuos de Ayuntamiento son responsables mancomunadamente por los actos administrativos en que hubiera culpabilidad ó falta de esmero celo en procurar la conservacion y custodia de los intereses procomunales puestos por la ley de 8 de Enero de 1845 bajo la inmediata tutela de sus cargos:

Considerando que una de sus privativas atribuciones con carácter ejecutorio desde luego es el nombrar bajo su responsabilidad los depositarios, donde sean necesarios, y exigirles las competentes fianzas como una consecuencia natural de la libertad de accion que disfrutan; la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que en los casos en que los Ayuntamientos no tengan persona que desempeñe las funciones de la Depositaria de los fondos cuya administracion pone la ley á su cargo, se declare concejil y obligatorio de los mismos individuos de la corporacion, entre los que por acuerdo se designará al que interinamente deba encargarse de estas funciones, tomando una de las tres llaves y desempeñando los deberes del Depositario cuantitativo en los términos y plazos que señalan las instrucciones de Contabilidad. Al propio tiempo ha ordenado S. M. que esta resolusion se circule á los demás Gobernadores y Ayuntamientos del reino como medida general para los casos consultados.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro

de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1863.

EL SUBSECRETARIO, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO. Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Primera ensenanza.

Por Real orden de 31 de Diciembre próximo pasado, la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que se manifieste al Rector de la Universidad de Santiago y á las Diputaciones provinciales de la Coruña, Pontevedra, Orense y Lugo, que ha visto con agrado las diligencias practicadas y los sacrificios hechos para la creacion y sostenimiento de un Colegio de sordo-mudos y de ciegos en el distrito universitario.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Guadalupe, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una el Ayuntamiento de Peralejos, y en su representacion mi Fiscal, apelante; y de la otra D. Antonio Caja, apelado en rebeldía, sobre liquidacion de cierto crédito.

Visto: Vistos los antecedentes, de los cuales resulta que el Ayuntamiento de Peralejos solicitó y obtuvo permiso de la Diputacion provincial en 1838 para sustituir la enajenacion de un molino harinero y tres pedazos de terreno perteneciente á sus Propios, con objeto de satisfacer lo que por suministros pagados á las tropas durante la guerra civil se adeudaba al vecindario, y atender en lo sucesivo á tan apremiante servicio: que anunciado en su día el remate, no se presentó licitador; y la Municipalidad acordó, en union del vecindario, proceder al reparto de algunos de los terrenos expresados en proporcion de lo que á cada uno se le debia, y enajenar en público remate los restantes tan luego como se presentase licitador: que en este estado, y mediante dicho acuerdo, hizo presente al Ayuntamiento D. Antonio Caja, uno de los principales acreedores, que se le adjudicase un pedazo de terreno por las cantidades y suministros que habia facilitado: que posteriormente se presentó D. Manuel Caja por sí y á nombre de otros interesados, manifestando á la Municipalidad que, con calidad de traspaso, se quedarían con el molino y demás terrenos, sin que su valor excediera del precio de tasacion: que deseosa la corporacion de salir á la mayor brevedad del conflicto en que se encontraba, no tuvo inconveniente en adjudicar el molino y terrenos referidos á los que hicieron la

proposicion, y al efecto otorgó las escrituras correspondientes, en cuyas condiciones 6.º y 7.º se estipuló que el Ayuntamiento y vecinos se obligaban, caso de nulidad del remate, á reintegrar á los compradores el importe de la subasta, gastos que en la misma ocasionarían, mejoras que hiciesen en las fincas y réditos del capital que entregasen:

Visto el acuerdo de la Diputacion provincial de 10 de Julio de 1841, comunicado en el mismo día al Ayuntamiento de Peralejos, declarando nulas las ventas ejecutadas del molino y terrenos adjudicados, mediante á que para ello no se le habia pedido permiso ni cubierto las formalidades legales:

Visto el escrito que D. Antonio Caja presentó al Gobernador en 26 de Noviembre de 1856, á nombre de sus hermanos D. Manuel y D. Juan Caja y de su tío D. Antonio Arauz y Caja, pidiendo que obligase al Ayuntamiento á pagarles el capital y réditos:

Vista la providencia del Gobernador de 1.º de Octubre de 1857, en la que ordenó á la Municipalidad que, asociándose á un número igual de mayores contribuyentes, propusiese los medios ó arbitrios que creyera oportunos á fin de extinguir el total débito; en la inteligencia de hacerla responsable de la apatía ó morosidad que hubiera por su parte para cumplir con exactitud cuanto se le mandaba, sin perjuicio de que el expediente siguiera su curso para averiguar la inversion dada á los fondos que se le hubiesen entregado:

Vista la comunicacion del Ayuntamiento, en la que haciendo presente la imposibilidad en que se encontraba para realizar el crédito, propuso sin embargo el sobrante que anualmente resultase despues de cubiertas las necesidades y gastos del presupuesto en cada año, con los productos de Propios y los de la rastroyera, pidiendo una conferencia con Caja para que definitivamente fijase el precio que hubiese dado:

Visto el decreto de 10 de Noviembre, en que se dispuso que una comision del Municipio tuviese un comparendo con D. Antonio Caja, y manifestase la avenencia que hubiera para extinguir del mejor modo posible y ménos gravoso la cantidad adeudada:

Vista la exposicion que en 16 de Diciembre dirigió Caja al Gobernador expresando que se habia celebrado la conferencia sin resultado, y pidiendo que se lebiese pago, aplicándole el terreno necesario en la dehesa de la Cocera; sin embargo de lo cual repitió otra en 30 de Enero de 1858, en la que, dando por terminado el expediente incoado á su instancia, solicitó que se le devolvieran las escrituras y documentos que tenia presentados para hacer valer su derecho donde creyera conveniente, en cuya virtud resolvió el Gobernador en 20 de Mayo que se archivase el mencionado expediente:

Vista la nueva instancia del interesado recurriendo otra vez á dicha Autoridad, á fin de que conociera de su derecho como la única competente para poner en ejecucion lo acordado en 1.º de Octubre de 1857:

Vista la providencia que en 15 de Octubre de 1858 dictó el Gobernador mandando que la Municipalidad y el interesado hicieran la oportuna liquidacion; y la de 23 de Mayo de 1859, en que con presencia de los obstáculos que el Ayuntamiento oponia á que tuviese efecto dicha medida, no obstante haberse reiterado su cumplimiento en 29 de Abril anterior, le con-

minó con la multa de 500 rs. en que le declaró incurso por otra de 10 de Junio siguiente:

Vista la demanda que en 3 del citado Junio presentó el Ayuntamiento ante el Consejo provincial, con la solicitud de que se revocase lo mandado por el Gobernador en las providencias de 29 de Abril y 23 de Mayo de 1859 declarando subsistente la de 20 de Mayo de 1858:

Visto el escrito de contestacion de D. Antonio Caja pidiendo que se desestimara la demanda y se compeliere al Ayuntamiento para que presentase en un término breve la liquidacion, y no haciéndolo se le condenase á que estuviera y pasase por el resultado de la presentada, procediéndose á su exaccion:

Vista la sentencia del Consejo provincial de 27 de Setiembre de 1860, por la que se declaró que no habia lugar á lo solicitado por el Ayuntamiento de Peralejos en su demanda de 3 de Junio de 1859, confirmando en su consecuencia las providencias dictadas por el Gobernador en 29 de Abril y 23 de Mayo del mismo año:

Vista la apelacion que el Ayuntamiento interpuso, y el auto en que se le admitió:

Visto el escrito de mejora del recurso presentado por mi Fiscal ante el Consejo de Estado pidiendo que se revocase el fallo del inferior, y se accediera á la demanda con que el Ayuntamiento promovió este litigio; acusando por un otrosi la rebeldía al apelado, por lo que la Seccion de lo Contencioso en providencia de 15 de Febrero de 1861 la hubo por acusada:

Considerando que las cuestiones que aquí se han suscitado proceden de un contrato, de cuya inteligencia y efectos no puede conocer la jurisdiccion contencioso-administrativa porque no tuvo por objeto un servicio ú obra pública:

Considerando que la multa impuesta al Ayuntamiento por el Gobernador, á causa de no haber procedido á la liquidacion que le mandó practicar en union con el interesado, es tambien extraña á la Administracion contenciosa por haberse impuesto en uso de una facultad discrecional propia de la activa:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Javier Istúriz, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Joaquin José Casaus, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Escudero, D. Modesto Lafuente, D. Fernando Calderon Collantes, D. Juan Chinchilla, D. José de Villar y Salcedo y D. Antero de Echarrí,

Vengo en anular lo actuado en primera instancia por incompetencia de la jurisdiccion contencioso-administrativa en todos sus grados para conocer del presente litigio, reservando á las partes su derecho para que usen de él donde y como correspondiera.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico. Madrid 20 de Diciembre de 1862.—Juan Sunye.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.

Mes de Noviembre de 1862.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LOS VALORES INGRESADOS POR DICHO CONCEPTOS EN LA TESORERIA DE LA DIRECCION GENERAL DENTRO DEL REFERIDO MES DE NOVIEMBRE que forma esta Contaduria consiguiente á lo dispuesto en el párrafo veintiocho, art. 53 de la instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

Table with columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL Rs. vn., TOTAL Rs. vn. It lists various types of debt instruments like 'Renta consolidada interior', 'Renta diferida interior', 'Deuda amortizable', etc., with their respective values and counts.

Table with columns for 'RENTA DIFERIDA INTERIOR AL 3 POR 100', 'DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE', 'DEUDA AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE', and 'RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100'. It lists various titles and series with their respective values and conversion rates.

Table titled 'RESUMEN' showing 'Creaciones' (26,167,973.01) and 'Conversiones' (15,067,700), with a 'TOTAL' of 41,235,673.01.

NOTAS. Emisiones por creaciones. 1. Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de las liquidaciones practicadas en el departamento, por los siguientes

Table with columns 'CONCEPTOS', 'CRÉDITOS EMITIDOS', and 'Rs. cénts.'. It lists various financial items like 'Indemnización por venta de Beneficencia', 'Presas inglesas', 'Juros', etc., with their corresponding values.

Emision por conversion y canje. 2. En equivalencia de los créditos emitidos por conversiones y canjes se han amortizado los siguientes:

Table with columns 'CRÉDITOS AMORTIZADOS', 'BAJAS', 'CRÉDITOS EMITIDOS', and 'Rs. cénts.'. It lists items like 'Renta consolidada 3 por 100 interior', 'Capitales de participes legos en diezmos', etc., showing their amortization status.

Amortizacion definitiva. 3. Se han amortizado por subastas, sorteos y otros conceptos los créditos siguientes:

Table with columns 'CAPITALES', 'INTERESES', and 'TOTAL'. It lists amortized amounts for 'Deuda amortizable de primera clase', 'Deuda id. de segunda id.', and 'Billetes y pagares'.

Madrid 30 de Diciembre de 1862.—José Cabello y Goytia.—V. B.—J. de Sierra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas. El día 9 de Febrero, á las doce de la mañana, se celebrará simultáneamente subasta pública en la Fábrica-cobrería de Juba y Administración principal de Hacienda de la Corona con objeto de contratar, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 12 de Diciembre último, el suministro de los artículos que á continuación se expresan para el consumo de la referida Fábrica-cobrería desde 1.º del actual á 30 de Junio de 1863:

Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda pública de la Corona ó Depositaria de Juba. Madrid 7 de Enero de 1863.—El Director general, José Gener.

Modelo de proposición. El que suscribe, enterado del pliego de condiciones que debe regir en esta subasta, se obliga á suministrar á la Fábrica-cobrería de Juba durante los seis primeros meses del año actual y económico siguiente (el precio expresado por letra); bajo las condiciones contenidas en el referido pliego, las que se compromete á cumplir bajo la responsabilidad que en el mismo se le impone. (Fecha, firma y domicilio.)

Dirección general del Registro de la Propiedad. Hallándose vacante el Registro de Propiedad de Boleña, de cuarta clase, con fianza de 6.000 rs., en el territorio de la Audiencia de Zaragoza, y al objeto de proveer el mismo, se hace saber á los que se consideren con las cualidades necesarias para obtenerlo que dentro de los 30 días siguientes á la publicación de este anuncio presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia. Madrid 9 de Enero de 1863.—El Director general, Antonio Romero Ortiz.

Hallándose vacantes los Registros de la Propiedad del Ferrol, de cuarta clase, con fianza de 6.000 rs., en el territorio de la Audiencia de la Corona, y de Carlet, de la misma clase y fianza, perteneciente á la Audiencia de Valencia, y al objeto de proveer los mismos, se hace saber á los que aspiren á ellos por creerse con las cualidades necesarias para obtenerlos que dentro de los 30 días siguientes á la publicación de este anuncio presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto de los respectivos Regentes de dichas Audiencias. Madrid 9 de Enero de 1863.—El Director general, Antonio Romero Ortiz.

Junta de la Deuda pública. SECRETARÍA. Estado demostrativo de los créditos reconocidos y liquidados por la Junta de la Deuda pública por indemnización de daños causados en la guerra civil, con arreglo á la ley de 1.º de Agosto de 1854, reglamento de 17 de Octubre siguiente y Real orden de 16 de Marzo de 1852 se han mandado abonar por la misma, y han sido incluí-

dos en certificación de liquidación del mes de Noviembre último.

Table with columns 'INTERESADOS', 'Cantidades liquidadas y reconocidas', 'Fechas desde que devengan intereses'. It lists names and amounts for various regions like GIRONA, REPOLL, VALENCIA, ZARAGOZA, PINA, GUADALUPE, AGUDA, BARCELONA, and GUADALAJARA.

Universidad Central. Instituto de primera clase del Noviciado. Habiéndose padecido un error al insertar en la Gaceta de ayer el siguiente anuncio, se vuelve á publicar rectificado: Desde este día queda inhabilitado para dar la segunda enseñanza el Colegio que, incorporado á este Instituto y con el nombre de Colegio politécnico hispano-francés, se hallaba situado en la Carrera de San Jerónimo, número 40. Y se pone en conocimiento del público en cumplimiento del reglamento, y para que los alumnos que en él estuviesen matriculados, si no lo hubieren verificado, se apresuren á trasladar su matrícula á otros establecimientos; en la inteligencia de que no haciéndolo así perderán curso, pues en dicho Colegio no se puede estudiar en ningún concepto la segunda enseñanza. Madrid 7 de Enero de 1863.—El Secretario, Dr. Gonzalo Quintero.

Ayuntamiento constitucional de Madrid. Bajo el presupuesto y pliego de condiciones que está en manifiesto en la Secretaría de S. E., se saca á pública subasta el derribo de la casa ó almacén de madera que fué propia de Madrid, y está en el paso de Recoletos, medianera con el convento de San Pascual. El remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados, á la una de la tarde del día 21 del corriente. Para tomar parte en la subasta se acompañará á la proposición el documento que acredite haber entregado en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento la cantidad de 4.000 rs., desechándose las que no estén conformes al modelo ó no contengan este documento, el cual se devolverá á los licitadores después de terminada la subasta, reservándose solamente el del sujeto á cuyo favor quede el remate hasta después de otorgada la escritura, perdiendo su importe el interesado si por su causa no se llevase á efecto el contrato. La cantidad que deberá abonarse al Excmo. Ayuntamiento por los aprovechos de la demolición será de 48.937 rs. vn., los cuales se entregarán al tiempo de otorgarse la escritura, no admitiendo en la subasta proposición que no cubra dicha cantidad. Serán de cuenta del rematante los gastos de escritura y demás diligencias del remate, renunciando al derecho común en todo lo que sea contrario á las condiciones del contrato, y sustituyendo á cuanto se previene en las leyes vigentes respecto de la contratación de servicios del Estado. Modelo de proposición. D. N. N., enterado de las condiciones publicadas para el derribo de la casa perteneciente al Excmo. Ayuntamiento, y en el paso de Recoletos, medianera con el convento de San Pascual, y conforme con las mismas, está pronto á verificarlo, abonando en metálico la cantidad de... (en letra), á cuyo efecto acompaña el resguardo del depósito de 4.000 rs. exigido para tomar parte en esta licitación. (Fecha y firma del proponente.) Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Enero de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Tribunal de oposiciones á la plaza de Médico décimotercero de la Beneficencia de esta provincia. Los opositores á dicha plaza se servirán asistir el lunes 12 del actual, á las tres de la tarde, á la sala de Juntas del Hospital general, para proceder á la formación de las listas según previene el art. 9.º de la instrucción de 14 de Abril de 1861, con cuyo objeto deberán presentar aquellos los títulos originales y un duplicado de los documentos que unirán á las solicitudes hechas por los mismos al firmar las oposiciones. Madrid 10 de Enero de 1863.—De orden del Presidente, el Vocal Secretario, Cirnaco Ruiz Jimenez.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid. El día 18 del actual, de once á doce de su mañana, se celebrará en esta corte el remate de arriendo de cinco porciones de la dehesa de Villoria de Buenamadre, compuesta de labor, pasto, monte y casa, sita en el distrito municipal del Cubo de Don Sancho, partido de Vitigudino, en la provincia de Salamanca. El referido acto tendrá lugar en las casas números 7 y 9 de la Plaza Mayor, piso segundo, ante el Administrador principal del ramo, Oficial primero Interventor y Escribano de Rentas. Igualmente se celebrará en dicho día y hora en la capital de la provincia de Salamanca, y en el partido donde radica la finca mencionada. El arriendo será por tiempo de tres años, contados desde el 15 de Abril próximo respecto á los pastos y bellota, y el 15 de Agosto en las tierras de labor. El tipo para la subasta es el de 32.080 rs., debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados con sujeción al adjunto modelo, y acompañando carta de pago de haber hecho entrega en la Caja general de Depósitos del importe á que asciende la décima parte del tipo. Los pliegos de condiciones se hallarán en manifiesto en la expresada oficina todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde. Madrid 7 de Enero de 1863.—Tomás Mojados.

Modelo que se cita en el anterior anuncio. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arrendamiento de cinco porciones de la dehesa de Villoria de Buenamadre, término del Cubo de Don Sancho, provincia de Salamanca, se compromete á pagar la cantidad de tantos reales (en letra) por semestres adelantados. (Fecha y firma.)

Secretaría del Gobierno superior civil de las Islas Filipinas. Habiendo solicitado por conducto del departamento de Ultramar D. Augusto Gaigot, vecino de Madrid, á nombre de D. Alejandro Augusto Perier y D. Luis Antonio Porroy, naturales de Francia, privilegio de invención por 10 años á fin de asegurar en estas Islas la propiedad de nuevos procedimientos de epuración del jugo de la caña aplicable á la fabricación de azúcar, y declarado ya en la forma competente, haber lugar á la concesión del referido privilegio, el Excmo. Sr. Gobernador superior civil de estas islas estimó oportuno en 5 de Mayo de este año consultar al Gobierno de S. M. si la expedición de la cédula justificativa del privilegio debía expedirse en esta capital en la forma de costumbre, ó por el citado departamento de Ultramar; y por resolución ha recaído con fecha 4 de Agosto la Real orden siguiente: «Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que la cédula que debe expedirse á favor de D. Alejandro Augusto Perier y D. Luis Antonio Porroy por el privilegio que han solicitado sobre procedimientos de epuración de los zumos de caña aplicables á la fabricación del azúcar, se haga, así como en todos los demás casos que ocurran de la índole semejante, en la forma ordinaria y en conformidad á la Real cédula de 30 de Julio de 1833. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar, lo digo V. E. para los efectos oportunos y en contestación á su carta núm. 862, fecha 8 de Mayo último.» De la propia orden superior se publica en la Gaceta para general conocimiento, y á fin de que los interesados acudan por sí ó por apoderado á llenar los requisitos establecidos en Real cédula de 30 de Julio de 1833 y Real orden de 4 de Julio de 1859. Manila 9 de Octubre de 1862.—V. Baura. 116

Gobierno de la provincia de Guadalajara. Sección de Fomento.—Carreteras. No habiendo tenido efecto la subasta que por virtud de Real orden de 31 de Octubre último se anunció para adjudicar la construcción de los postes indicadores y kilométricos que han de colocarse en las carreteras de primer orden de Madrid á la Junquera, Taracena á Urdax y Alcolea del Pinar á Tarragona, en la parte comprendida en esta provincia, cuyo presupuesto importa la cantidad de 7.638 rs. 87 cént., he acordado convocar á nueva subasta que tendrá lugar á las doce del día 13 de Febrero próximo en los términos prevenidos por la instrucción de 13 de Marzo de 1862 en mi despacho, hallándose en las oficinas de la Sección de Fomento de esta provincia en manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se adjunta. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 75 rs. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de carreteras, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la citada instrucción. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 100 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 20 rs. Modelo de proposiciones. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara con fecha de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de los postes indicadores y kilométricos que se han de colocar en las carreteras de primer orden de Madrid á la Junquera, Taracena á Urdax y Alcolea del Pinar á Tarragona, comprendidas en la expresada provincia, se comprometo á tomar á su cargo las obras referidas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el exponente á la ejecución de la obra. Guadalajara 8 de Enero de 1863.—El Gobernador, Rufo de Negro. 111

Gobierno de la provincia de Alicante. Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de la villa de Cocentayn, en esta provincia, dotada con 6.000 rs. anuales pagados fin de los fondos municipales por trimestres vencidos, he acordado se anuncie al público por término de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1863. Los aspirantes pueden dirigir las instancias documentadas al Alcalde de la referida villa dentro del plazo señalado. Alicante 8 de Enero de 1863.—Félix Fanlo. 112

Gobierno de la provincia de Granada. Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cajar, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs., se publica en el periódico oficial á fin de que los que se crean con derecho á ella presenten sus solicitudes ante el Ayuntamiento de dicho pueblo dentro del término de 30 días, contados desde la fecha en que este anuncio se inserte. Granada 7 de Enero de 1863.—Sepúlveda. 113

Alcaldía constitucional de Barcial de la Loma. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por renuncia del que la obtiene. Su dotación consiste en 4.400 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente de este Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia. Barcial de la Loma 1.º de Enero de 1863.—Por acuerdo del Alcalde, el Teniente, Nicomedes Reyero. 119

Alcaldía constitucional de Ojen. D. Francisco Ortega Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber se encuentra vacante la plaza de Médico-cirujano titular de la misma por renuncia del que la obtiene, dotada con 1.650 rs. anuales pagados del presupuesto municipal por trimestres, y las iguales convencionales que haga con los vecinos. Los aspirantes á dicha titular remitirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 30 días, á contar de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia para en su vista acordar dicho nombramiento. Y para que llegue á conocimiento de quien corresponda se fija el anterior en Ojen á 12 de Diciembre de 1862.—Francisco Ortega.—Por su mandado, José Zumaguerro. 117

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Salamanca. Se hace saber que no habiendo tenido efecto el arrendamiento de la finca que se expresa á continuación por no haberse presentado proposición alguna en las subastas celebradas anteriormente, se verificará la tercera el domingo 18 del corriente mes bajo el tipo de 32.080 reales anuales, y con sujeción al pliego de condiciones siguientes; advirtiéndose que no se hará mayor rebaja para dicho arrendamiento que la de la quinta parte que ya se ha ejecutado del primitivo tipo, ni se admitirán proposiciones convencionales por esta Administración menores de la cantidad fijada en el caso de que tampoco hubiera licitadores en la subasta que ahora se anuncia. Número 281 del inventario.—Cinco porciones en la dehesa de Villoria de Buenamadre, compuesta de labor, pasto, monte y casa, sitas en el distrito municipal de Cubo de Don Sancho, partido judicial de Vitigudino, lindantes con todo el término de la dehesa, y esta con los pueblos de Bada, Zarza, Cubo, Buenamadre y Fuentes de San Esteban, precedentes del Cabildo catedral de esta capital, y las lleva en arrendamiento D. Ventura Manuel Sanchez. Pliego de condiciones. 1.º El remate tendrá lugar en esta capital, ante el señor Gobernador de la provincia, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda el día 18 del actual, de once á doce de su mañana, y en igual día y hora en la corte ante los mismos funcionarios, y en el pueblo donde radica la finca ante el Alcalde, el Síndico del Ayuntamiento y Escribano ó Fiel de fechos, quedando pendiente de aprobación de la Dirección general. 2.º No se admitirá postura menor que la cantidad de 32.080 rs. anuales señalados por cada un año. 3.º Además del precio del remate, se abonará al colono saliente por el entrante, y á juicio de peritos, el valor que tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas. 4.º El rematante recibirá la propiedad con expresión de las casas, chozas y demás que contenga y el estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se note al finacer el contrato. El arrendatario no podrá roturar los prados destinados á pasto, ni para las fincas de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país. 5.º El mismo pagará por semestres anticipados en metálico el importe del remate, y este ha de verificarse por pliegos cerrados, haciendo las proposiciones escritas en papel común, acompañando el documento de haber entregado en la Caja de Depósitos ó en poder del Depositario las contribuciones del pueblo de Bada, la finca el importe del 10 por 100 del tipo de subasta, cuya cantidad será devuelta concluido el acto á los interesados que resulten con menores proposiciones. 6.º El arriendo será por tiempo de tres años, contados desde el 15 de Abril próximo respecto á los pastos y bellota, y el 15 de Agosto en las tierras de labor. 7.º Si las fincas desiertas de arrendadas se vendiesen, caducará el contrato al terminar el año corriente de arriendo á la toma de posesión del comprador. 8.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos. 9.º No será permitido al arrendatario pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que la estipulada. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizado por extinción de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto. 10.º En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligación de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la acción que contra él intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá al nuevo arriendo en quiebra. 11.º El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, Fieles de fechos y pregonero, y el del papel que se inviérta en el expediente y escritura, y las dietas de perito en el caso de justiprecio. 12.º Será de cuenta del arrendatario el pago de todas las contribuciones impuestas hasta el día sobre las fincas y que en adelante puedan imponerse por el Gobierno de S. M., como igualmente el pago del montar y demás cargas. 13.º En el caso de resultar dos proposiciones iguales, se abrirá licitación entre los dos interesados en pujas á la llana en el acto por espacio de cinco minutos, adjudicándose al mejor postor. 14.º Quedará también sujeto el arrendatario á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y ordenadas por la Real cédula en el país, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego. Salamanca 1.º de Enero de 1863.—Mariano Casas Diez. 120

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valencia.

El día 27 del actual, a las doce de la mañana, tendrá lugar el remate ante el Sr. Gobernador de la provincia y en su despacho para contratar la construcción de las obras de albanilería necesarias en el filato de recaudación de los derechos de consumos establecido en la puerta de Cuarte de esta capital, bajo el tipo de 3.400 rs. vn. de que no podrá exceder ninguna proposición, y con arreglo a los pliegos de condiciones administrativas y facultativas que se hallarán de manifiesto en esta Administración, hasta una hora antes de la señalada para la subasta.

En el acto de presentar los licitadores los pliegos cerrados acreditados haber entregado en la Caja de Depósitos 300 rs. vn. en concepto de fianza; y si en el examen resultaren dos ó más proposiciones iguales, se concederá en el acto y por sus cinco minutos una licitación, en la que únicamente tomará parte los autores de las propuestas que hubieren causado el empate.

Valencia 7 de Enero de 1863.—Pedro Lucas Noqueira. 114

Modelo de proposición.

El abajo firmado me obligo á ejecutar las obras necesarias en el filato de consumos de la puerta de Cuarte que se detallan en el presupuesto, con sujeción á cuanto se establece en los pliegos de condiciones, á los cuales me sujeto enteramente, y por lo cual ha de abonarme la Hacienda.....rs. vn.

(Fecha y firma.)

Universidad Literaria de Granada.

D. Pablo Gonzalez Huelva, Rector de esta Universidad.

Hago saber que en virtud á lo mandado por Real orden de 5 de Noviembre último, se sacan á concurso dos plazas de Regente vacantes en el Colegio de segunda enseñanza del Instituto de Jaen, dotadas cada una con el sueldo de 4.000 rs. anuales, habitación en el mismo y alimentos.

Para aspirar á estos cargos se requiere: 1.º Tener 22 años cumplidos de edad. 2.º Ser de conducta intachable. 3.º Tener aptitud probada en las Ciencias, Filosofía ó Letras, habiendo recibido cuando menos el grado de Bachiller en Artes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, las que presentarán en el Colegio para su remisión á la Superioridad dentro de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Granada 7 de Enero de 1863.—Pablo Gonzalez Huelva. 115

D. Pablo Gonzalez Huelva, Rector de esta Universidad.

Hago saber que en virtud á lo mandado por Real orden de 5 de Noviembre último, se saca á concurso la plaza de Capellán del Colegio de segunda enseñanza del Instituto de la provincia de Jaen, dotada con el sueldo de 5.000 rs. anuales, habitación en el mismo y alimentos; siendo de su cargo decir la misa diaria, repasar á los alumnos las lecciones de religión y moral cristiana, y las demás obligaciones que le imponen el reglamento general de Colegios de 5 de Noviembre de 1854, y el interior del mismo aprobado por Real orden de igual fecha del siguiente año.

Para optar á dicha plaza se requiere ser Presbítero, y tener el grado de Bachiller por lo menos en Sagrada Teología, Cánones ó Filosofía y Letras.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Dirección general de Instrucción pública, por conducto del Director de dicho Colegio, en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Granada 7 de Enero de 1863.—Pablo Gonzalez Huelva. 115

Venta de Bienes desamortizados.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 12 de Enero de 1863, de doce á una de la tarde, en las Salas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado y Escribano D. Luis Gonzalez Martinez.

BIENES DEL ESTADO.

PARTIDO DE ALCALA DE HENARES.

Alcalá de Henares. Clero.—Rústicas.

MAYOR CUANTÍA.

Número 6 (3.º) del inventario.—Una tierra de labor de primera clase, procedente de la Mesa capitular de San Justo, sita en la Serna y senda del Placer, término de Alcalá de Henares, que lleva en renta Francisco Burgos; su cabida 4 fanegas, 7 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 66 áreas y 68 centiáreas; L. id. id. de la senda del Placer y tierra de D. Teodoro Ortiz, M. la zanja de las aguas de la ciudad, L. tierras de D. Cenon Catarineu y otros y P. con tierras de herederos de Esperanza de Medrano y Alcalde: ha sido tasada en 26.000 rs., y capitalizada por la renta de 4.300 que la han graduado los peritos en 29.250, tipo para la subasta.

MEJOR CUANTÍA.

Núm. 6 (2.º) del inventario.—Otra tierra de labor, de tercera y cuarta clase, sita en el camino de Daganzo, término y procedencia igual que la anterior, que lleva en renta Doña Bernarda de la Torre; su cabida 14 fanegas, un celemin, equivalentes á 3 hectáreas, 44 áreas y 26 centiáreas; Linda N. de la senda de los Monjes, L. id. id. Salamanca, M. la senda del pago de herederos de Ramon de la Torre y P. con el campo de Daganzo: ha sido tasada en 4.000 reales, y capitalizada por la renta de 200 que le han graduado los peritos en 4.500, tipo para la subasta.

Núm. 6 (4.º) del inventario.—Otra tierra de labor de quinta clase, sita en senda Galiana, término y procedencia igual que la anterior, que lleva en renta Celonidio Martinez; su cabida 7 fanegas, 7 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 35 áreas y 35 centiáreas; Linda N. senda Galiana, M. tierra de D. Félix Echevarría, L. id. id. de Salamanca y P. tierra de D. Juan Escobar y Lizana: ha sido tasada en 4.400 rs., y capitalizada por la renta de 70 que la han graduado los peritos en 4.375 rs., tipo para la subasta.

Núm. 6 (5.º) del inventario.—Otra tierra de segunda clase, sita en el camino de Talamanca, término y procedencia la misma que la anterior, que lleva en renta Jacinto Alcobendas; su cabida 14 fanegas, 6 celemines, equivalentes á 4 hectáreas, 50 áreas y 22 centiáreas; Linda N. tierra de herederos de D. Francisco Urrutia y Arratia, M. id. id., L. un acicate ó alcor y P. con el camino de Talamanca: ha sido tasada en 45.000 rs., y capitalizada por la renta de 750 que la han graduado los peritos en 46.875, tipo para la subasta.

NOTA. Esta finca contiene el servidumbre de la canchera de aguas de la ciudad que pasa por debajo de ella.

Núm. 6 (6.º) del inventario.—Otra tierra de primera clase, sita en la Serna y senda del Placer, término y procedencia que la anterior, y lleva en renta Francisca Burgos; su cabida 2 fanegas, 3 celemines, equivalentes á 69 áreas y 90 centiáreas; Linda N. tierra que dicen Era honda y es de Doña Doña Echevarría, M. la zanja de las aguas de la ciudad, L. tierra de D. Félix Echevarría y otros y P. tierra de D. Cenon Catarineu: ha sido tasada en 6.800 rs., y capitalizada por la renta de 550 que la han graduado los peritos en 12.375 rs., tipo para la subasta.

Núm. 6 (7.º) del inventario.—Otra tierra de segunda clase, sita en la Galiana y arroyo de Valmediano, término y procedencia igual que la anterior, que lleva en renta Juan Rianza; su cabida 3 fanegas, 8 celemines, equivalentes á una hectárea, 42 áreas y 40 centiáreas; Linda N. arroyo de Valmediano y tierra de D. Gregorio Calzada, M. tierra que labra Felipe Hernandez, L. con el arroyo de Valmediano y P. tierra de Nolasco de Pedro: ha sido tasada en 4.400 rs., y capitalizada por la renta de 90 que la han graduado los peritos en 2.025, tipo para la subasta.

Núm. 6 (11) del inventario.—Otra tierra de labor de segunda clase, sita en camino de Guadalajara, término y procedencia igual que la anterior, que lleva en renta Juan Alonso; su cabida 15 fanegas, equivalentes á 4 hectáreas, 81 áreas y 27 centiáreas; Linda N. tierra de herederos de Nicasio Fernandez, M. tierra de herederos de D. Mateo Zavala y P. con tierras de herederos de Nicasio Fernandez: ha sido tasada en 11.000 rs., y capitalizada por la renta de 350 que la han graduado los peritos en 12.375 rs., tipo para la subasta.

NOTA. Esta finca contiene la travesía de la carretera de camino de Guadalajara y la del camino de la Esparbata.

Núm. 6 (14) del inventario.—Una arrea ó tierra de labor de secano y de segunda clase, procedente de la dignidad arzobispal, sita en el camino de la Sangrera (Izquierda), término de Alcalá de Henares, que lleva en renta Juan Antonio Molina; su cabida 14 celemines y 4 estades, equivalentes á 28 áreas; Linda N. corrales de las casas de la población, M. tierra de herederos de D. Miguel Roqueñil, L. tierra de D. Dionisio Rojas y P. con era de dicho Rojas y corrales de las casas de varios: ha sido tasada en 1.000 rs., y capitalizada por la renta de 50 que la han graduado los peritos en 1.125 rs., tipo para la subasta.

Núm. 17 del inventario.—Una tierra de tercera y cuarta clase, sita en camino de Guadalajara, término de Alcalá de Henares, procedente de la Mesa capitular de San Justo, que lleva en renta Jacinto Alcobendas; su cabida 4 fanegas, equivalentes á una hectárea, 44 áreas y 30 centiáreas; Linda N. tierra de herederos de D. Joaquin Marlonés, L. tierra de herederos de Echevarría y P. con tierra que lleva Juan Antonio Molina: ha sido tasada en 4.400 rs., y capitalizada por la renta de 70 que la han graduado los peritos en 4.375 rs., tipo para la subasta.

Núm. 18 del inventario.—Otra tierra de labor de secano y de cuarta clase, sita en el camino de Guadalajara, término y procedencia igual que la anterior, que lleva en renta Juan Antonio Molina; su cabida 4 fanegas, 7 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 66 áreas y 68 centiáreas; Linda N. tierra de D. Francisco Arizcun y rayva de Camaruna, M. tierra de D. Jacinto Alcobendas, L. con la arroyo del término de Camaruna de Estremelas y P. con el arroyo de dicho sitio: ha sido tasada en 1.300 rs., y capitalizada por la renta de 65 que la han graduado los peritos en 1.462 rs. 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 42 del inventario.—Una era eterriza de pan trillar, sita en el camino del Puente (derecha), término de Alcalá de Henares, procedente de la cofradía de la Soledad, que lleva en renta Manuel Ibarra; su cabida 9 celemines, equivalentes á 24 áreas y 70 centiáreas; Linda N. Antonio Vazquez y Tellez, M. era del Marqués de Revillagigedo, L. la zanja de las aguas de la ciudad y P. tierra de herederos de D. Francisco Urrutia y Arratia: ha sido tasada en 1.200 rs., y capitalizada por la renta de 60 que la han graduado los peritos en 1.350 rs. 50 cént., tipo para la subasta.

clase, sita en la Galiana y arroyo de la Cúba, término y procedencia igual que la anterior, que lleva en renta Juliana Rianza; su cabida 4 fanegas, equivalentes á una hectárea, 24 áreas y 20 centiáreas; Linda N. tierra de D. Juan Lizana y el arroyo, M. senda Galiana, L. arroyo de la Cuba y P. id. id.: ha sido tasada en 1.400 rs., y capitalizada por la renta de 50 que la han graduado los peritos en 1.125 rs., tipo para la subasta.

NOTA. Esta finca tiene una parte de terreno por las inundaciones del arroyo.

Núm. 6 (10) del inventario.—Otra tierra de cuarta clase, sita en la Galiana y Valmediano, término y procedencia igual que la anterior, que lleva en renta D. Julian Rianza; su cabida 3 fanegas, 7 celemines, equivalentes á una hectárea, 42 áreas y 40 centiáreas; Linda N. arroyo de Valmediano y tierra de D. Gregorio Calzada, M. tierra que labra Felipe Hernandez, L. con el arroyo de Valmediano y P. tierra de Nolasco de Pedro: ha sido tasada en 4.400 rs., y capitalizada por la renta de 90 que la han graduado los peritos en 2.025, tipo para la subasta.

Núm. 6 (14) del inventario.—Otra tierra de labor de segunda clase, sita en camino de Guadalajara, término y procedencia igual que la anterior, que lleva en renta Juan Alonso; su cabida 15 fanegas, equivalentes á 4 hectáreas, 81 áreas y 27 centiáreas; Linda N. tierra de herederos de Nicasio Fernandez, M. tierra de herederos de D. Mateo Zavala y P. con tierras de herederos de Nicasio Fernandez: ha sido tasada en 11.000 rs., y capitalizada por la renta de 350 que la han graduado los peritos en 12.375 rs., tipo para la subasta.

NOTA. Esta finca contiene la travesía de la carretera de camino de Guadalajara y la del camino de la Esparbata.

Núm. 6 (14) del inventario.—Una arrea ó tierra de labor de secano y de segunda clase, procedente de la dignidad arzobispal, sita en el camino de la Sangrera (Izquierda), término de Alcalá de Henares, que lleva en renta Juan Antonio Molina; su cabida 14 celemines y 4 estades, equivalentes á 28 áreas; Linda N. corrales de las casas de la población, M. tierra de herederos de D. Miguel Roqueñil, L. tierra de D. Dionisio Rojas y P. con era de dicho Rojas y corrales de las casas de varios: ha sido tasada en 1.000 rs., y capitalizada por la renta de 50 que la han graduado los peritos en 1.125 rs., tipo para la subasta.

Núm. 17 del inventario.—Una tierra de tercera y cuarta clase, sita en camino de Guadalajara, término de Alcalá de Henares, procedente de la Mesa capitular de San Justo, que lleva en renta Jacinto Alcobendas; su cabida 4 fanegas, equivalentes á una hectárea, 44 áreas y 30 centiáreas; Linda N. tierra de herederos de D. Joaquin Marlonés, L. tierra de herederos de Echevarría y P. con tierra que lleva Juan Antonio Molina: ha sido tasada en 4.400 rs., y capitalizada por la renta de 70 que la han graduado los peritos en 4.375 rs., tipo para la subasta.

Núm. 18 del inventario.—Otra tierra de labor de secano y de cuarta clase, sita en el camino de Guadalajara, término y procedencia igual que la anterior, que lleva en renta Juan Antonio Molina; su cabida 4 fanegas, 7 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 66 áreas y 68 centiáreas; Linda N. tierra de D. Francisco Arizcun y rayva de Camaruna, M. tierra de D. Jacinto Alcobendas, L. con la arroyo del término de Camaruna de Estremelas y P. con el arroyo de dicho sitio: ha sido tasada en 1.300 rs., y capitalizada por la renta de 65 que la han graduado los peritos en 1.462 rs. 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 42 del inventario.—Una era eterriza de pan trillar, sita en el camino del Puente (derecha), término de Alcalá de Henares, procedente de la cofradía de la Soledad, que lleva en renta Manuel Ibarra; su cabida 9 celemines, equivalentes á 24 áreas y 70 centiáreas; Linda N. Antonio Vazquez y Tellez, M. era del Marqués de Revillagigedo, L. la zanja de las aguas de la ciudad y P. tierra de herederos de D. Francisco Urrutia y Arratia: ha sido tasada en 1.200 rs., y capitalizada por la renta de 60 que la han graduado los peritos en 1.350 rs. 50 cént., tipo para la subasta.

NOTA. Esta finca contiene la travesía de la carretera de Aragon.

Núm. 49 del inventario.—Otra tierra de labor de quinta clase, sita en la Cuba y raya de Camaruna, término y procedencia igual que la anterior, que lleva en renta Juan Antonio Molina; su cabida 4 fanegas, 11 celemines, equivalentes á una hectárea, 52 áreas y 80 centiáreas; Linda N. tierra de D. Francisco Arizcun y rayva de Camaruna, M. tierra de D. Jacinto Alcobendas, L. con la arroyo del término de Camaruna de Estremelas y P. con el arroyo de dicho sitio: ha sido tasada en 1.300 rs., y capitalizada por la renta de 65 que la han graduado los peritos en 1.462 rs. 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 42 del inventario.—Una era eterriza de pan trillar, sita en el camino del Puente (derecha), término de Alcalá de Henares, procedente de la cofradía de la Soledad, que lleva en renta Manuel Ibarra; su cabida 9 celemines, equivalentes á 24 áreas y 70 centiáreas; Linda N. Antonio Vazquez y Tellez, M. era del Marqués de Revillagigedo, L. la zanja de las aguas de la ciudad y P. tierra de herederos de D. Francisco Urrutia y Arratia: ha sido tasada en 1.200 rs., y capitalizada por la renta de 60 que la han graduado los peritos en 1.350 rs. 50 cént., tipo para la subasta.

NOTA. Esta finca contiene la travesía de la carretera de Aragon.

Núm. 49 del inventario.—Otra tierra de labor de quinta clase, sita en la Cuba y raya de Camaruna, término y procedencia igual que la anterior, que lleva en renta Juan Antonio Molina; su cabida 4 fanegas, 11 celemines, equivalentes á una hectárea, 52 áreas y 80 centiáreas; Linda N. tierra de D. Francisco Arizcun y rayva de Camaruna, M. tierra de D. Jacinto Alcobendas, L. con la arroyo del término de Camaruna de Estremelas y P. con el arroyo de dicho sitio: ha sido tasada en 1.300 rs., y capitalizada por la renta de 65 que la han graduado los peritos en 1.462 rs. 50 cént., tipo para la subasta.

NOTA. Esta finca contiene la travesía de la carretera de Aragon.

Núm. 49 del inventario.—Otra tierra de labor de quinta clase, sita en la Cuba y raya de Camaruna, término y procedencia igual que la anterior, que lleva en renta Juan Antonio Molina; su cabida 4 fanegas, 11 celemines, equivalentes á una hectárea, 52 áreas y 80 centiáreas; Linda N. tierra de D. Francisco Arizcun y rayva de Camaruna, M. tierra de D. Jacinto Alcobendas, L. con la arroyo del término de Camaruna de Estremelas y P. con el arroyo de dicho sitio: ha sido tasada en 1.300 rs., y capitalizada por la renta de 65 que la han graduado los peritos en 1.462 rs. 50 cént., tipo para la subasta.

NOTA. Esta finca contiene la travesía de la carretera de Aragon.

Núm. 49 del inventario.—Otra tierra de labor de quinta clase, sita en la Cuba y raya de Camaruna, término y procedencia igual que la anterior, que lleva en renta Juan Antonio Molina; su cabida 4 fanegas, 11 celemines, equivalentes á una hectárea, 52 áreas y 80 centiáreas; Linda N. tierra de D. Francisco Arizcun y rayva de Camaruna, M. tierra de D. Jacinto Alcobendas, L. con la arroyo del término de Camaruna de Estremelas y P. con el arroyo de dicho sitio: ha sido tasada en 1.300 rs., y capitalizada por la renta de 65 que la han graduado los peritos en 1.462 rs. 50 cént., tipo para la subasta.

NOTA. Esta finca contiene la travesía de la carretera de Aragon.

Núm. 49 del inventario.—Otra tierra de labor de quinta clase, sita en la Cuba y raya de Camaruna, término y procedencia igual que la anterior, que lleva en renta Juan Antonio Molina; su cabida 4 fanegas, 11 celemines, equivalentes á una hectárea, 52 áreas y 80 centiáreas; Linda N. tierra de D. Francisco Arizcun y rayva de Camaruna, M. tierra de D. Jacinto Alcobendas, L. con la arroyo del término de Camaruna de Estremelas y P. con el arroyo de dicho sitio: ha sido tasada en 1.300 rs., y capitalizada por la renta de 65 que la han graduado los peritos en 1.462 rs. 50 cént., tipo para la subasta.

NOTA. Esta finca contiene la travesía de la carretera de Aragon.

Núm. 49 del inventario.—Otra tierra de labor de quinta clase, sita en la Cuba y raya de Camaruna, término y procedencia igual que la anterior, que lleva en renta Juan Antonio Molina; su cabida 4 fanegas, 11 celemines, equivalentes á una hectárea, 52 áreas y 80 centiáreas; Linda N. tierra de D. Francisco Arizcun y rayva de Camaruna, M. tierra de D. Jacinto Alcobendas, L. con la arroyo del término de Camaruna de Estremelas y P. con el arroyo de dicho sitio: ha sido tasada en 1.300 rs., y capitalizada por la renta de 65 que la han graduado los peritos en 1.462 rs. 50 cént., tipo para la subasta.

NOTA. Esta finca contiene la travesía de la carretera de Aragon.

Núm. 49 del inventario.—Otra tierra de labor de quinta clase, sita en la Cuba y raya de Camaruna, término y procedencia igual que la anterior, que lleva en renta Juan Antonio Molina; su cabida 4 fanegas, 11 celemines, equivalentes á una hectárea, 52 áreas y 80 centiáreas; Linda N. tierra de D. Francisco Arizcun y rayva de Camaruna, M. tierra de D. Jacinto Alcobendas, L. con la arroyo del término de Camaruna de Estremelas y P. con el arroyo de dicho sitio: ha sido tasada en 1.300 rs., y capitalizada por la renta de 65 que la han graduado los peritos en 1.462 rs. 50 cént., tipo para la subasta.

NOTA. Esta finca contiene la travesía de la carretera de Aragon.

Núm. 49 del inventario.—Otra tierra de labor de quinta clase, sita en la Cuba y raya de Camaruna, término y procedencia igual que la anterior, que lleva en renta Juan Antonio Molina; su cabida 4 fanegas, 11 celemines, equivalentes á una hectárea, 52 áreas y 80 centiáreas; Linda N. tierra de D. Francisco Arizcun y rayva de Camaruna, M. tierra de D. Jacinto Alcobendas, L. con la arroyo del término de Camaruna de Estremelas y P. con el arroyo de dicho sitio: ha sido tasada en 1.300 rs., y capitalizada por la renta de 65 que la han graduado los peritos en 1.462 rs. 50 cént., tipo para la subasta.

NOTA. Esta finca contiene la travesía de la carretera de Aragon.

Núm. 49 del inventario.—Otra tierra de labor de quinta clase, sita en la Cuba y raya de Camaruna, término y procedencia igual que la anterior, que lleva en renta Juan Antonio Molina; su cabida 4 fanegas, 11 celemines, equivalentes á una hectárea, 52 áreas y 80 centiáreas; Linda N. tierra de D. Francisco Arizcun y rayva de Camaruna, M. tierra de D. Jacinto Alcobendas, L. con la arroyo del término de Camaruna de Estremelas y P. con el arroyo de dicho sitio: ha sido tasada en 1.300 rs., y capitalizada por la renta de 65 que la han graduado los peritos en 1.462 rs. 50 cént., tipo para la subasta.

NOTA. Esta finca contiene la travesía de la carretera de Aragon.

Núm. 49 del inventario.—Otra tierra de labor de quinta clase, sita en la Cuba y raya de Camaruna, término y procedencia igual que la anterior, que lleva en renta Juan Antonio Molina; su cabida 4 fanegas, 11 celemines, equivalentes á una hectárea, 52 áreas y 80 centiáreas; Linda N. tierra de D. Francisco Arizcun y rayva de Camaruna, M. tierra de D. Jacinto Alcobendas, L. con la arroyo del término de Camaruna de Estremelas y P. con el arroyo de dicho sitio: ha sido tasada en 1.300 rs., y capitalizada por la renta de 65 que la han graduado los peritos en 1.462 rs. 50 cént., tipo para la subasta.

NOTA. Esta finca contiene la travesía de la carretera de Aragon.

Núm. 49 del inventario.—Otra tierra de labor de quinta clase, sita en la Cuba y raya de Camaruna, término y procedencia igual que la anterior, que lleva en renta Juan Antonio Molina; su cabida 4 fanegas, 11 celemines, equivalentes á una hectárea, 52 áreas y 80 centiáreas; Linda N. tierra de D. Francisco Arizcun y rayva de Camaruna, M. tierra de D. Jacinto Alcobendas, L. con la arroyo del término de Camaruna de Estremelas y P. con el arroyo de dicho sitio: ha sido tasada en 1.300 rs., y capitalizada por la renta de 65 que la han graduado los peritos en 1.462 rs. 50 cént., tipo para la subasta.

NOTA. Esta finca contiene la travesía de la carretera de Aragon.

Núm. 49 del inventario.—Otra tierra de labor de quinta clase, sita en la Cuba y raya de Camaruna, término y procedencia igual que la anterior, que lleva en renta Juan Antonio Molina; su cabida 4 fanegas, 11 celemines, equivalentes á una hectárea, 52 áreas y 80 centiáreas; Linda N. tierra de D. Francisco Arizcun y rayva de Camaruna, M. tierra de D. Jacinto Alcobendas, L. con la arroyo del término de Camaruna de Estremelas y P. con el arroyo de dicho sitio: ha sido tasada en 1.300 rs., y capitalizada por la renta de 65 que la han graduado los peritos en 1.462 rs. 50 cént., tipo para la subasta.

NOTA. Esta finca contiene la travesía de la carretera de Aragon.

Núm. 49 del inventario.—Otra tierra de labor de quinta clase, sita en la Cuba y raya de Camaruna, término y procedencia igual que la anterior, que lleva en renta Juan Antonio Molina; su cabida 4 fanegas, 11 celemines, equivalentes á una hectárea, 52 áreas y 80 centiáreas; Linda N. tierra de D. Francisco Arizcun y rayva de Camaruna, M. tierra de D. Jacinto Alcobendas, L. con la arroyo del término de Camaruna de Estremelas y P. con el arroyo de dicho sitio: ha sido tasada en 1.300 rs., y capitalizada por la renta de 65 que la han graduado los peritos en 1.462 rs. 50 cént., tipo para la subasta.

NOTA. Esta finca contiene la travesía de la carretera de Aragon.

Núm. 49 del inventario.—Otra tierra de labor de quinta clase, sita en la Cuba y raya de Camaruna, término y procedencia igual que la anterior, que lleva en renta Juan Antonio Molina; su cabida 4 fanegas, 11 celemines, equivalentes á una hectárea, 52 áreas y 80 centiáreas; Linda N. tierra de D. Francisco Arizcun y rayva de Camaruna, M. tierra de D. Jacinto Alcobendas, L. con la arroyo del término de Camaruna de Estremelas y P. con el arroyo de dicho sitio: ha sido tasada en 1.300 rs., y capitalizada por la renta de 65 que la han graduado los peritos en 1.462 rs. 50 cént., tipo para la subasta.

NOTA. Esta finca contiene la travesía de la carretera de Aragon.

Núm. 49 del inventario.—Otra tierra de labor de quinta clase, sita en la Cuba y raya de Camaruna, término y procedencia igual que la anterior, que lleva en renta Juan Antonio Molina; su cabida 4 fanegas, 11 celemines, equivalentes á una hectárea, 52 áreas y 80 centiáreas; Linda N. tierra de D. Francisco Arizcun y rayva de Camaruna, M. tierra de D. Jacinto Alcobendas, L. con la arroyo del término de Camaruna de Estremelas y P. con el arroyo de dicho sitio: ha sido tasada en 1.300 rs., y capitalizada por la renta de 65 que la han graduado los peritos en 1.462 rs. 50 cént., tipo para la subasta.

NOTA. Esta finca contiene la travesía de la carretera de Aragon.

Núm. 49 del inventario.—Otra tierra de labor de quinta clase, sita en la Cuba y raya de Camaruna, término y procedencia igual que la anterior, que lleva en renta Juan Antonio Molina; su cabida 4 fanegas, 11 celemines, equivalentes á una hectárea, 52 áreas y 80 centiáreas; Linda N. tierra de D. Francisco Arizcun y rayva de Camaruna, M. tierra de D. Jacinto Alcobendas, L. con la arroyo del término de Camaruna de Estremelas y P. con el arroyo de dicho sitio: ha sido tasada en 1.300 rs., y capitalizada por la renta de 65 que la han graduado los peritos en 1.462 rs. 50 cént., tipo para la subasta.

NOTA. Esta finca contiene la travesía de la carretera de Aragon.

Núm. 49 del inventario.—Otra tierra de labor de quinta clase, sita en la Cuba y raya de Camaruna, término y procedencia igual que la anterior, que lleva en renta Juan Antonio Molina; su cabida 4 fanegas, 11 celemines, equivalentes á una hectárea, 52 áreas y 80 centiáreas; Linda N. tierra de D. Francisco Arizcun y rayva de Camaruna, M. tierra de D. Jacinto Alcobendas, L. con la arroyo del término de Camaruna de Estremelas y P. con el arroyo de dicho sitio: ha sido tasada en 1.300 rs., y capitalizada por la renta de 65 que la han graduado los peritos en 1.462 rs. 50 cént., tipo para la subasta.

NOTA. Esta finca contiene la travesía de la carretera de Aragon.

Núm. 49 del inventario.—Otra tierra de labor de quinta clase, sita en la Cuba y raya de Camaruna, término y procedencia igual que la anterior, que lleva en renta Juan Antonio Molina; su cabida 4 fanegas, 11 celemines, equivalentes á una hectárea, 52 áreas y 80 centiáreas; Linda N. tierra de D. Francisco Arizcun y rayva de Camaruna, M. tierra de D. Jacinto Alcobendas, L. con la arroyo del término de Camaruna de Estremelas y P. con el arroyo de dicho sitio: ha sido tasada en 1.300 rs., y capitalizada por la renta de 65 que la han graduado los peritos en 1.462 rs. 50 cént., tipo para la subasta.

NOTA. Esta finca contiene la travesía de la carretera de Aragon.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los propios, beneficencia é instrucción pública cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen, cofradías, obras pías, sanitarios, y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Madrid 11 de Diciembre de 1862.—El Comisionado principal de ventas de Bienes nacionales, Lorenzo Moret.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencias dictadas por el Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, referendadas por el Escribano D. Jacinto Zapatero en los autos ejecutivos á instancia de D. Antonio Morales Bello con D. José Blanco Navarro sobre pago de maravedís, se hace notorio por el presente á Doña María de la Presentación Navarro de Blanco, madre del D. José, y otros paraderos se ignoran, que el Procurador D. Pedro Perez Ruiz ha desistido de su representación en los expresados autos; así que, por la parte actora se ha solicitado se proceda al justiprecio de la cuarta parte de casa que les fue embargada, habiéndose designado como perito al efecto al Arquitecto de la Real Academia de San Fernando D. José Paris, y por ello se ha mandado que si pasados 15 días desde la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno no se presentase, ó si se designase perito tasador ó la conformidad con el nombrado, se elegirá otro de oficio y se continuarán las diligencias de apremio en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Enero de 1863.—Fernandez. 123

Habiendo desistido el Procurador D. Pedro Perez Ruiz de la representación que tenía de Doña María de la Presentación Navarro de Blanco en los autos de concurso voluntario de la misma, á virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, referendada por el Escribano de número Dr. D. Mariano García Sanchez, se hace saber dicho desistimiento á la expresada Señora; y requiere por medio del presente edicto, mediante ignorarse su paradero, para que en el término improrrogable de nueve días apodere á otro Procurador de los del Colegio de esta corte que le represente en los mencionados autos de concurso y sus incidentes; bajo apercibimiento que no verificándose se entenderán las actuaciones de ellos con los estrados del Juzgado en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

que no se discutía la Constitución en Inglaterra? Porque la idea fundamental de los pueblos modernos, que es la libertad individual, con la libertad de imprenta, de asociación, y el jurado, estaba asegurada allí; segunda, que la unión liberal allí no se ha establecido para negar ningún desenvolvimiento, ninguna idea, ninguna reforma democrática. Esa unión lejos de cerrar la puerta a las reformas, las buscaba y se ponía a su cabeza.

Veamos la España. Se ha hablado de los comités de 33 y del centro parlamentario de las Cortes Constituyentes como origen de la unión liberal. No es eso: lo que ha perturbado en España a los partidos conservadores, es haber imitado a la Francia y su sistema. Un día se hundió la Monarquía de Luis Felipe, y desde entonces vino la perturbación a los partidos conservadores de España; y mientras venía esa perturbación en los conservadores, venía el movimiento natural de las ideas democráticas. Es necesario y lógico ese movimiento de los partidos medios para concentrarse y unirse a fin de dar a la democracia el cauce natural que debe tener.

Pero la unión liberal tenía un gran inconveniente en España, y es que tenía que empezar por ser constituyente, porque lo que ha separado en España a los partidos en todas épocas han sido cuestiones constituyentes; y así la unión liberal, una vez que se halló con la dictadura, dio el primer paso a mala manera y disgustado. Así, era necesario también que la unión liberal dejara libre el movimiento y desarrollo de las ideas y de los partidos.

Pues bien: nada de eso ha existido ni existe en España.

Se me dirá: existe un partido de unión liberal. ¿Y dónde está? La agrupación fortuita interesada, sin principios, de muchos hombres, constituye acaso un partido? No, señores. Aquí lo que hay es una fracción moderada y otra progresista, y se observa un hecho singular: la fracción moderada dice que es moderada, y la progresista dice que tiene sus principios, y uno de sus hombres añade que cuando el Duque de Tetuán desapareciera de la escena se volverá al campo progresista. De manera que realmente no hay tal unión; y así es que este Gobierno no puede hacer nada, no puede dar ninguna solución sin descontentar a uno de sus dos grandes amigos. ¿Da una solución moderada a los progresistas y disgustados, y si al cabo se callan, se callan de mala manera y disgustados. ¿Da una solución liberal? Se marcha la fracción moderada, y deja solo al Duque de Tetuán con los resellados, como los llaman.

¿Y esto es unión liberal? No, señores; esto es el caos; esas son dos fracciones apérgas a los destinos públicos, dedicadas a devorar la una a la otra; y como son mutuamente impotentes, llevan al Gobierno su mutua impotibilidad.

Este espectáculo es el más triste que he visto asistido desde 1808 acá. No da tales presentimientos ni el porvenir que no se vea a delinearse. Nunca en la nación española ha habido tal degradación como ahora; nunca se ha visto la conciencia más corrompida; nunca se ha visto un país más al borde del abismo que se encuentra hoy la España.

Aquí hay una mayoría: ¿señores, qué mayoría? Hay poderes públicos: ¿señores, qué poderes públicos? Hay partidos: ¿qué partidos? Citaré, señores, dos hechos. No se ha sublevado la conciencia de los Diputados cuando han visto que el Gobierno del país es un mercado abierto, donde están, de un lado la conciencia individual, y del otro los destinos del Estado? El Sr. Presidente del Consejo se dice, Sr. Presidente, que el porvenir, está seguro de que no se vea. Si creyera que así sería, ¿se daría a risa? No, no quiero empobrecer a los hombres de Estado de mi país; no quiero presentarlos más mezquinos de lo que ya son.

Señores, los puestos públicos, aquí y en todas partes, han sido premio de grandes servicios. Los destinos públicos hoy son premio de qué? De una cosa que no quiero decir en este sitio, pero que vosotros los hombres que no tenéis en los labios.

Segundo hecho: Las dimisiones, que en el curso natural de la vida no significan nada, cuando hay una colección de empleados que tienen la suya en el bolsillo, que la enseñan, que la guardan, que la vuelven a presentar, y cuando de esto se forma el entretenimiento de los hombres públicos, ¿qué idea dan, señores, del Gobierno? Eso no ha sucedido nunca sino en tiempo del Ministerio actual.

La unión liberal, pues, ya sabéis lo que significa. Ahora añadiré que no ha podido ser más de lo que es. En Inglaterra la unión liberal ha llevado al poder a los hombres más eminentes, a sus pensadores, a sus ilustraciones. La unión liberal en España tiene sus oradores, sus hombres eminentes, sus tribunos.

Y yo pregunto: en ese banco ¿están los oradores, los doctores, los tribunos, los pensadores de la unión liberal? El Sr. Presidente del Consejo sirve para montar a caballo y pelear; pero ¿puede llamarse doctrinario ni pensador? No, señores. Y el Sr. Posada Herrera, cuando ha sido de la unión liberal? Después de 1856, ¿crea alguno que pudiera haber un Ministerio de unión liberal si el Sr. Ríos Rosas? Pues la cuestión que hoy ocupa al Sr. Ríos Rosas me dispensa de probar que los que están en ese banco no representan la unión liberal.

Si esta conducta del Gobierno tuviera efecto en épocas comunes de la historia, sería deplorable; pero no tan desastrosa como la actual época. Se ha dicho muchas veces que no había en España cuestión social; yo creo, no solo que esa cuestión existe en nuestro país, sino que tiene caracteres especiales. Dos grandes naciones nos dan el ejemplo de resolver la cuestión social de diferentes maneras. La Inglaterra la resuelve por la libertad; la Francia por el socialismo cesariense; el César allí había casas para que los proletarios tengan habitación y socorros; el Gobierno Imperial es el jefe del proletariado. Y en España, ¿cómo resolvemos la cuestión? No tratamos de ella.

En España, sin embargo, tenemos el proletariado obrero: exposiciones de obreros de Cataluña piden el derecho de asociación. El Gobierno se cuida de esto? Los Diputados de Cataluña podrán decir si esto tiene o no importancia: la tiene inmensa.

Y el estado social de los proletarios de Andalucía? La situación allí es un estado terrible de antagonismo entre los propietarios y los proletarios, hasta el punto de que en ocasiones el proletario sueña con destruir la propiedad. Señores, ¿ha habido suprimido los conventos, el diezmo, las manos muertas, pero no se ha pensado en llenar el vacío que esas manos muertas llenaban. La organización agrícola de Andalucía ha desaparecido; no le ha reemplazado nada, y de ahí los males que se deploran. Y

señores, con tantos medios como tenemos para resolver la cuestión, nada se hace. Solo se diré una cosa: a vosotros, propietarios, toca resolverla. Yo quiero morir antes que ver mis ideas machucadas con los crímenes y excesos que me pueden venir por resultado de ese funesto antagonismo de que he hablado.

Otro hecho importante que contiene el discurso de la Corona es la gubernación de las colonias. Aquí encuentro una especie de enigma, y diré las bastantes palabras para que el Gobierno, si gusta, explique su pensamiento. Hay tres maneras de gobernar las provincias de Ultramar: el uno es gobernarlas como el actual Ministerio, haciendo allí lo que le parece; el segundo sistema es el inglés, y consiste en otorgar Constituciones, dejando al tiempo, cuando esos pueblos tengan bastante vida, la separación; el tercero es el sistema español, el que hemos seguido antiguamente, y el de asimilar las provincias de Ultramar a las nuestras, el darles las mismas garantías que nosotros tenemos. Este sistema tiene dos grandes ventajas: primera, que es nuestro; segunda, que nos asimila completamente unos a otros. Yo espero saber qué sistema es el que tiene el Gobierno.

No tengo ánimo para entrar en la cuestión exterior. Dos oradores van a tratar de ella, y el Congreso no pierde nada. Ruego al Congreso me dispense si le he molestado: el estado de mi salud no me permite, por otra parte, causar su atención por más tiempo.

El Sr. SAavedra WINESES: Me levanto con gusto a contestar al Sr. Rívero. Al principio su discurso dijo una cosa que es verdad: el espectáculo de ayer fue triste, y el país vale demasiado para que le demos aquí semejantes espectáculos: 46 millones de hombres no pueden soportar que se repitan tales escenas. Es verdad que el nivel político está alto, pero el de la nación está muy alto; cuando se dice, como el Sr. Rívero, los hombres son pocos y las cosas y las ideas son muchas, no se venga a decir en seguida que no hay que haber unión liberal o cual personalidad política no está en el banco del Ministerio.

Es una contradicción, además de no ser cierto. Es preciso que este banco no sea el punto de mira de todas las pasiones políticas. Lo bueno debe aplaudirse, y para ser bueno no es necesario que lo ejecute una persona determinada. Es preciso que los hombres públicos se dejen guiar en todas sus acciones por el bien de la patria toda, no por las fracciones que representan.

La pasión política está sumamente excitada en Madrid; pero esa excitación está en gran parte limitada a la corte. La pasión política suele no tener el gran sentido que tienen los que no están agitados por ella.

En España hay tres verdades partidos: el que representa el Sr. Rívero, el absolutista, y el gran partido medio que está funcionando, pero que no obstante sus diversas fracciones, es un solo partido. La unión liberal, en efecto, es una idea europea: por eso la acepto yo; mas cuando en Inglaterra mismo se siente que en el poder deben estar los hombres de diversos partidos, ¿se dirá que la unión liberal no existe si no la aplican ciertos hombres?

Decía el Sr. Rívero: cuando conté el voto público, vienen las erupciones volcánicas. Señores, en los tiempos modernos se necesitan volcánicas para que las pasiones se desahoguen; pero la manera de que las erupciones vengán es la tolerancia, el movimiento libre dentro del círculo de las leyes. Dejad al buen sentido público que se manifieste, y él se manifestará.

Lo que las ideas democráticas puedan tener de bueno se infiltra en la sociedad moderna. Las ideas extremas de la sociedad antigua son como el viento que hincha las velas; las ideas antiguas son como el lastre; las dos cosas influyen en la marcha de la nave; entregada exclusivamente a una de ellas, y ó quedará inmóvil, ó se desahozará.

El Sr. Rívero cree que detrás de este Gobierno están los que por medio de la presión conducen a los trastornos. Y entonces, ¿por qué se pide que este Gobierno caiga? La consecuencia debería ser que nos agrupásemos a sostenerlo, para impedir que una república nueva viniese a hacer estallar los volcanes que tiene S. S.

Dice S. S. que es ridículo presentar leyes que no se han de discutir inmediatamente. ¿Desde cuándo es inconveniente presentar todos los pensamientos del Gobierno? ¿Desde cuándo es inconveniente que las leyes salgan con toda la madurez y el prestigio de una larga preparación y discusión aquí y fuera de aquí?

Señores, para llevar una nave en el Océano de la política moderna se necesita, no solo ciencia, sino mano firme para contener el empuje que naturalmente ha de haber en una sociedad tan llena de vida. S. S. cree que el Gobierno actual es imposible que exista. Yo diré a S. S.: e pur si muore.

Decía el Sr. Rívero que se habían presentado como tristes Capitanes al Duque de la Victoria y al de Valencia. No; yo no desconoceré nunca los servicios de esos hombres importantes; mas han dado, el uno la libertad, el otro la paz y el orden, y mi gratitud no les fallará jamás.

Dijo el Sr. Rívero que en el combate de la aristocracia inglesa con la democracia había sucedido lo que en el de los gigantes, que los dos quedaron vencidos; ¿y por qué no aplica S. S. eso al combate de los antiguos progresistas y los antiguos moderados? No hay solo en la unión liberal los progresistas y los moderados que se han adherido a ella, sino que hay una porción de personas que antes no han tenido otra opinión; y es menester que vayamos tratando de desterrar del país los grupos políticos, las estatuas políticas y sus pedestales. Por mi parte no he de ser estatua política; pero tampoco he de servir de pedestal a nadie.

Decía el Sr. Rívero que desde antes de 1808 acá no ha habido una situación más triste que esta. ¿Pero es esto cierto? ¿Estamos hoy en el caso que estábamos en el período anterior a 1808, en los períodos de 1815 a 1819, y de 1823 a 1830? ¿Hay nadie que pueda creer esto? Hemos tenido períodos de agitación política; pero ¿cuándo ha habido tanta tolerancia recíproca como hoy? Yo, que tengo la franqueza de mis opiniones, diré que esto no es obra solo de este Ministerio; pero este período por que pasamos, es seguramente el mejor que hemos atravesado desde la muerte del Sr. D. Carlos III. Esto lo reconocen los extranjeros, y yo siento que lo nieguen algunos españoles.

Dice el Sr. Rívero: ¿qué comparación tienen nuestras reformas con las hechas por los ingleses desde hace 40 años? Claro es que no tienen comparación: nosotros hemos hecho muchas más reformas que la Inglaterra. ¿Qué reformas no habremos hecho, cuando el año 1828 teníamos una amortización, mayorazgos, señorías, diezmos y

tantas otras cosas? Y la prueba de que hemos adelantado es que dentro de los partidos medios no hay divergencia notable en el fondo de las opiniones: la hay en el Congreso; pero lo que se disputa entre ciertas fracciones es de escasa importancia.

El Sr. Rívero decía que hay que ocuparse de las grandes cuestiones sociales pendientes. Cierto que si cuando se concluyen sucesos como los de Loja no se acaba aquello enteramente. El mal sigue y germina; es preciso combatirlo, teniendo mucho cuidado con él.

Dice el Sr. Rívero que algunos propietarios nuevos de Andalucía son algo duros con los trabajadores; yo creo esto; y de todos modos, lo mismo en España que en Inglaterra se va atendiendo al número de las clases trabajadoras; no hay, pues, ese temor de que las gentes sin recursos quieran atacar la propiedad, y el mal irá disminuyendo cada día. Es preciso ir substituyendo a los medios antiguos de socorro, hoy abolidos, otros que sean tanto ó más eficaces que ellos; pero esto no lo puede hacer solo el Gobierno; tiene que hacerlo el país; el Gobierno lo que puede hacer es lo que ha hecho; aplicar en grande escala los productos de la desamortización, al fomento de las obras públicas, dando trabajo a las clases pobres.

Todos los Sres. Diputados saben que yo apruebo la retirada de las tropas de Méjico, dadas las circunstancias allí ocurridas; pero esto no es decir que yo crea que la España tenga motivos de resentimiento con Francia; al contrario, creo que nos ha prestado muy buenos servicios en ocasiones no muy remotas; pero respecto a política exterior como a política interior, no me gustan las similitudes; creo, pues, que debemos tener una política de amistad con todo el mundo y de intimidad con nadie, porque el tiempo parece ser de veleidades políticas, y no sería cuerdo unimos de antemano a resoluciones que no sabemos cuáles han de ser, mucho más cuando aun no pesamos bastante en la balanza de Europa; porque es menester evitar que se diga en un Parlamento extranjero que los españoles, en política exterior, no han más que los partidos españoles, y para las cuestiones exteriores hay que hacer como nación española.

No debemos, pues, alarmarnos a nadie estrechamente, porque es menester que el día que llegue un conflicto entre naciones extranjeras, tengamos la acción completamente libre. A eso vamos ya caminando, porque así como todo el mundo reconoce la legalidad del Gobierno y la honradez de sus individuos, no hay nadie que crea que el Gobierno pueda estar influido por ninguna nación extranjera. No se ha dicho nada de esto hace ya algunos años.

Yo soy partidario del sistema de libertad en las colonias como en todas partes, y aplaudo el sistema de colonización inglés en el Canadá; ¿y en la India? Allí no hay esa libertad de que hablaba el Sr. Rívero, lo cual prueba que la Inglaterra hace como todo el mundo: da libertad donde puede darse, y no la da en donde no puede darse completa y prudentemente.

Se ven también diferencias hasta en el mismo Reino Unido respecto a descentralización, y suceden las cosas de un modo en Inglaterra, de otro en Escocia y de otro en Irlanda. Yo reconozco que el verdadero sistema de colonización es el que se usó en las colonias de la metrópoli; pero es esto fácil de hacer de repente? No: hay que hacerlo con mucho pulso; así se va haciendo.

En ninguna colonia del mundo hay más unión que con la metrópoli que en las provincias españolas de Ultramar.

Y ahora, señores, que he dicho mi pensamiento sin ambages, pero sin ofensa de nadie, yo os pregunto: ¿cuál es la gran cosa que os discuten aquí, señores, que debe reconocer el derecho de los que dicen: aquí no hay tal ó cual hombre, sino grandes ideas, comunes a todos, que no deben subordinarse en su ejecución a compromisos anteriores de fracción?

¿No debe ceder todo ante el bien del país? Pues el país apoya lo existente, porque ve en él la tolerancia recíproca y el verdadero progreso, y no se ocupa ciertamente de esas cosas que os discuten aquí, señores. Yo reconozco el derecho de los que dicen: aquí no hay tal ó cual hombre, sino grandes ideas, comunes a todos, que no deben subordinarse en su ejecución a compromisos anteriores de fracción?

¿No debe ceder todo ante el bien del país? Pues el país apoya lo existente, porque ve en él la tolerancia recíproca y el verdadero progreso, y no se ocupa ciertamente de esas cosas que os discuten aquí, señores. Yo reconozco el derecho de los que dicen: aquí no hay tal ó cual hombre, sino grandes ideas, comunes a todos, que no deben subordinarse en su ejecución a compromisos anteriores de fracción?

Como habéis visto, señores, nada hay más ocasionado a grandes males como la política en España. Nada es más fácil de hacer que tener tan ferviente sectorio en el Sr. Saavedra, porque aparte del amable desorden de su discurso, S. S. ha ido siempre diciendo: «tengo razón el Sr. Rívero». «Es verdad lo que ha dicho el Sr. Rívero.»

¿Qué he de contestar yo, pues, a S. S.? No hay entre ambos más que una pequeña diferencia; S. S. cree, por lo que sé, que medios subterráneos, que el país no quiere partidos, ni principios, ni nada; yo creo que S. S. ha venido a decir que la expresión del país la vea el Sr. Saavedra en la mayoría de este Parlamento. Hagame S. S. 24 horas Ministro de la Gobernación, y yo le aseguro tener una grandísima mayoría democrática.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Auriolles): El Sr. Calvo Asensio tiene la palabra.

El Sr. CALVO ASENSIO: Cedo el turno al Sr. Olózaga.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Auriolles): La tiene el señor Olózaga.

El Sr. OLÓZAGA: Sr. Presidente, además de lo que poco que tendría que decir al Congreso no podría terminarse hoy, me encuentro algo indisputado; y suplicaría a S. S. se sirviera permitirme suspender mi discurso hasta mañana. Consultado el Congreso, acordó suspender la discusión.

El Sr. VICEPRESIDENTE: Se suspende la discusión. Orden del día para mañana: peticiones y continuación de la discusión pendiente.

Se levanta la sesión. Eran las cinco y media.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Una correspondencia particular de Turin desmiente la noticia publicada por varios periódicos italianos del próximo viaje a París del Rey Víctor Manuel con objeto de asistir al bautizo de su nieto. El Rey, añade La France, no presenciara dicha ceremonia, cuya época todavía no está señalada, y se hará representar en toda forma.

También califica el mismo periódico francés de completamente inexacto el rumor difundido en Turin de la llegada de Nigra a dicha capital, procedente de París, encargado de una misión extraordinaria.

El día 5 llegó a la capital del vecino Imperio el Capitán de navío Dupré, jefe de la division naval francesa en las costas orientales de Africa, portador del tratado firmado por él en Madagascar y el Rey Radama II. A la mañana siguiente tuvo una larga conferencia con el Ministro de la Marina y de las Colonias, y en breve será recibido en audiencia particular por el Emperador Napoleón.

Segun noticias de París, el Marqués de Turgot, despues de pasar algun tiempo en dicha capital, a donde ha ido con objeto de recibir amplias instrucciones referentes a las negociaciones comerciales que se establetaran entre Francia y Suiza, saldría el día 7 con direccion a Berna.

Parece que M. Kern, Representante de la Confederación helvética en Francia, ha marchado ya para Suiza, puesto que en el punto de residencia del Gobierno federal habrán de seguirse las negociaciones referidas.

El Conde de Goltz, que reemplaza en Francia a M. de Bismark como Representante de Prusia, ha llegado a París; y a consecuencia de los arreglos hechos entre ambos Gobiernos ha recibido, como el Baron de Talleyrand, el título de Embajador. Se asegura que en las instrucciones dadas al Conde Goltz se revela la más profunda simpatía hacia Francia.

Una correspondencia fide digna, recibida directamente de Viena, indica, segun el periódico La France, el carácter y la importancia de las explicaciones que últimamente han mediado entre Prusia y Austria acerca de la reorganización de la Dieta federal.

Antes del 24 de Diciembre último el Conde de Bismark tuvo una conversacion muy animada con el Conde Karoly, Representante de Austria en Berlin, en la cual se quejó de que el Gabinete austriaco procura aprovechar de las complicaciones interiores de Prusia para apropiarse la direccion de los asuntos de Alemania. El Conde de Bismark indicó al Enviado de Austria que el Rey Federico Guillermo, ahora más que nunca, estaba resuelto a perseverar en el cumplimiento de la union histórica de su dinastía, y a reivindicar toda la influencia que Prusia ha ejercido siempre, y muy particularmente antes de los acontecimientos de 1848, en el seno de la Dieta federal.

Añadió que S. M. prusiana no desistirá de la realización de este objeto ante obstáculo alguno, defendiendo su derecho a todo trance.

El Conde de Bismark puso inmediatamente en conocimiento del Baron de Werther, Representante de Prusia en Viena, la anterior conversacion, encargándole repitiese al Conde de Rechberg palabra por palabra lo que el Presidente del Consejo de Prusia habia tenido por conveniente manifestar al Conde Karoly.

Sin embargo, el Baron de Werther no ha dado al Conde de Rechberg ni lectura ni comunicacion de despacho ni de nota alguna: solo hubo conversaciones confidenciales.

Así es que en los círculos diplomáticos, en vez de creer sobrevenga ruptura de relaciones, y mucho menos guerra entre las dos grandes Potencias alemanas, se espera ver allanadas sus divergencias por medio de un próximo convenio, merced a los esfuerzos de los Estados secundarios, que se han encargado de ser los mediadores en este asunto.

La crisis ministerial acaecida en Constantinopla se ha resuelto dejando Mehemet-Ali Bajá el cargo que desempeñaba. El Almirante Mehemet-Bajá, que actualmente se halla en Londres, reemplazará a aquel en el departamento de Marina, y Ali-Bajá entrará en la Direccion de Artillería. El seraskier Ruschid-Bajá ha sido tambien reemplazado en la Presidencia del Consejo militar por Reschid-Bajá. Ignórase la verdadera causa de esta modificación personal.

INTERIOR.

MADRID.—Las medallas que se entregaron a SS. MM. y AA. el día que visitaron la Casa de Moneda de esta corte son una bella obra de arte. La presentada a S. M. la Reina es de oro como todas las demás, y de dos pulgadas de diámetro. En el anverso se ve el busto de la Reina coronada de laurel y magníficamente grabado por Marchionni, y en el reverso se lee: *La Casa de Moneda de Madrid fundada por SS. MM. el 5 de Diciembre de 1862.*

La regalada al Príncipe de Asturias es de una pulgada de diámetro, y lleva, además de la inscripción, las armas de España coronadas por las del Príncipe de Asturias, y circundadas por el Poison de Oro y por dos guirnaladas de flores, símbolo de la inocencia del tierno Príncipe, y por último, la medalla destinada a S. A. la Infanta Doña María Isabel lleva las armas de España con la corona de Infanta, la banda de la Orden de Damas Nobles de María Luisa y una guirnalda de flores, que partiendo de la corona viene a unirse a la cruz de la banda. Es un trabajo en general que hace honor al artista ser Marchionni y al buen gusto del Director de la Casa de Moneda de Madrid Sr. Pacheco.

Entre los varios trabajos de que se ocupa actualmente la Academia Española, se cuenta la fijación de varias palabras y frases aplicadas al ramo de ferro-carriles y otras varias industrias, y que siendo de origen extranjero se van admitiendo como corrientes en nuestro idioma, bien porque carece de otras palabras concretas que representen con exactitud su sentido, bien porque no se les ha buscado. Tales son, entre otras, las palabras *doke, cok, tram-via, tren expres &c.* Este trabajo se está llevando a cabo a consecuencia de consultas dirigidas por el Ministerio de Fomento.

El primer número de *El Museo universal*, correspondiente a este año, contiene interesantes grabados y notables producciones de los Sres. Fernandez Cuesta, Amador de los Ríos, Hantzenbush, Ruiz Aguilera &c. Parece que a los de sus ustales colaboradores Sres. Fernandez y González, Kaba y Delgado, Janer y otros, se agregará en este año trabajos y producciones méritas de altas notabilidades literarias.

Ha fallecido el Catedrático de Derecho civil de la Universidad Central Sr. Lasso despues de una breve enfermedad que le duró dos a tres días. A su entierro parece que asistirán todos los discípulos de la asignatura que dicho señor explicaba, y los demás alumnos que con él han estudiado.

A pesar del fuerte temporal que se ha experimentado estos últimos días, según dicen los viajeros que vienen ayer de Castilla, no presenta dificultad, como se habia creído, el paso del Guadarrama, pues la mayor parte de la nieve se ha deshecho y está el camino transitable.

BOLETIN DE TEATROS.

La funcion extraordinaria verificada ayer por la tarde en el teatro del Circo por la Academia lirico-dramática titulada *La Infancia* estuvo muy concurrida y animada, habiéndola honrado con su presencia SS. MM. y AA. el Príncipe de Asturias e Infanta Doña Isabel.

Los niños y niñas que tomaron parte en las diferentes piezas musicales y de declamación que se pusieron en escena entretuvieron agradablemente a los numerosos espectadores que ocupaban todas las localidades, dando señaladas muestras del acierto con que han sido dirigidos los ensayos.

El público recompensó con repetidos aplausos y palmos dirigidos al escenario los esfuerzos de aquellos niños y SS. MM. y AA.; se mostraron muy complacidos durante la representación.

ANUNCIOS.

GUIA DE FORASTEROS PARA EL AÑO DE 1863.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional a los precios siguientes:

Encuadernacion en terciopelo. 200 rs.  
Idem en seda. 190  
Idem de medio lujo. 120  
Idem en tafete. 60  
En tela. 46  
A la Bradé. 36

Todos los ejemplares, sin distincion de clases, llevan el retrato de S. M. la Reina.

EL INFRASCrito, SÓCIO GERENTE DE LA SOCIEDAD titulada *Echazarreta, Arísti y Compañía*, hace saber al público que a consecuencia de no haber habido postor a la fábrica de papel continuo de su pertenencia, con sus pertenencias y agregados, sita en el lugar de Irura, cerca de la villa de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, ha acordado sacarla a nueva pública licitacion con la competente rebaja del tipo anteriormente señalado; cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez de primera instancia del partido, en la sala de su Juzgado, a las once horas del día 20 de Enero próximo venidero. Las condiciones de esta venta se hallarán manifestadas en la casa del Infrascripto en esta misma villa, y en poder del Escribano actuario D. Juan Cruz Sarasola.

Tolosa 16 de Diciembre de 1862.—J. Gregorio de Echazarreta. 6821-10

SANTO DEL DÍA.

San Niconor, mártir, y San Gonzalo de Amarante, confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas mercenarias de D. Juan de Alarcón.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Enero de 1863.

HORAS.	Barómetro reducido a 0° en milímetros.	Temperatura en el sol.	Temperatura en la sombra.	Temperatura en un grado de altura.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	700,84	2,3	2,2	S.	Lluvia.	
9 m.	699,92	4,8	2,9	S.	Idem.	
12 m.	697,90	3,8	4,8	S.	Idem.	
3 p.	696,97	4,2	4,2	N. O.	Idem.	
6 p.	696,17	3,5	4,4	N. O.	Idem.	
9 p.	697,62	3,5	4,4	N. O.	Cubierto.	

Temperatura máxima del día. 5,0  
Temperatura mínima del día. 1,3  
Temperatura máxima al sol. 5,0  
Temperatura mínima del día. 1,6

Humedad en las 24 horas. 2,0 milímetros.  
Lluvia en las 24 horas. ....

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Enero a excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.

LOCALIDADES.	Barómetro al nivel del mar.	Temperatura en el sol.	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid.	758,7	2,9	Sur.	Lluvia.	»
Bar. ayer.	755,4	7,5	Oeste.	Casi desp.	Oleaje.
Idem.	760,5	7,2	Norte.	Nebulosa.	Tranquila.
Palma.	762,2	6,0	N. O.	Casi cub.	Idem.
Alicante.	761,9	4,0	Oeste.	Idem.	Idem.
Lisboa 7.	760,0	10,4	N. O.	Nubes.	Idem.
Id. ayer.	765,4	9,3	Oeste.	Alg. nubs.	Agitada.
Opbro id.	763,3	6,3	S.	Nubes.	Idem.
Bilbao id.	757,6	7,7	N. O.	Cubierto.	Gran oleaj.
Sant. id.	760,2	4,4	N. O.	Idem.	Idem.
Salam. id.	760,2	2,0	Oeste.	Idem.	Idem.
Oviedo id.	759,2	5,2	S. O.	Casi cub.	Idem.
Burgos id.	760,9	6,5	S. O.	Idem.	Idem.
Albaida id.	763,7	9,5	O. S. O.	Cubierto.	Idem.
Coria ayer.	758,2	0,0	O. S. O.	C. p. nev.	Idem.
Idem.	757,3	1,2	S. S. O.	Nieve.	Idem.
Zarag. ay.	755,0	5,6	Oeste.	Nubes.	Idem.
Huesca id.	749,8	2,2	Idem.	Idem.	Idem.

A las ocho de la mañana.

Marsella 8. 754,0 4,7 N. O. Despejado. Oleaje.  
Bayona id. 757,5 7,5 Oeste. Lluvia. Gruesa.  
Brest id. 754,5 6,3 N. O. Nubes. Bella.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.  
Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 5 de Enero de 1863 a las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros al nivel del mar.	Temperatura en el sol.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.	754,3	3,9	S.	Lluvia.
Paris.	759,0	4,3	S. S. O.	Cubierto.
Bayona.	757,4	7,4	O.	Lluvisio.
Lyon.	762,2	9,7	N.	Niebla.
Bruselas.	757,7	4,5	N.	Nubes.
Viena.	760,8	0,0	E. S. E.	Niebla.
Turin.	764,6	2,0	N.	Idem.
Roma.	763,8	4,4	N. E.	Despejado.
Florenca.	763,9	4,4	S. E.	Niebla densa.
San Petersburgo.	760,6	4,4	S.	Nubes.
Constantinopla.	761,0	4,4	S.	Nubes.
Stockolmo.	761,0	4,4	S.	Nubes.
Copenhague.	751,9	3,3	S. O.	Cubierto.
Greenwich.	749,1	4,3	S. O.	Despejado.
Leipzig.	761,0	4,9	S.	Nubes.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De las partes remitidas en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, de la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DÍA DE HOY.  
1.958 fanegas de trigo.  
4.602 arrobas de harina de id.  
3.313 arrobas de carbón.  
403 vacas, que componen 40.978 libras de peso.  
414 carneros, que hacen 41.392 id.  
184 cerdos degollados, que hacen 41.683 id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DÍA DE HOY.  
Carne de vaca, de 5 1/2 a 5 3/4 rs. arroba, y de 20 a 24 cuartos libra.  
Idem de carnero, de 20 a 22 cuartos libra.

Idem de ternera, de 88 a 98 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.

Despojos de cerdo, de 14 a 18 cuartos libra.  
Tocino añejo, de 88 a 92 rs. arroba, y de 34 a 36 cuartos libra.  
Idem fresco, de 23 a 30 cuartos libra.  
Idem en canal, a 75 rs. arroba.  
Lomo, de 34 a 42 cuartos libra.  
Jamón, de 140 a 146 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.  
Aceite, de 68 a 70 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.  
Vino, de 36 a 46 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.  
Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.  
Ganazanos, de 34 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.  
Judías, de 24 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.  
Arroz, de 20 a 36 rs. arroba, y de 40 a 44 cuartos libra.  
Lentejas, de 16 a 20 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra.  
Carbon, de 7 a 8 1/2 rs. arroba.  
Jabón, de 62 a 64 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.  
Patatas, de 4 1/2 a 6 rs. arroba, y de 2 a 2 1/2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 25 a 27 rs. fanega.  
Algarroba, a 40 rs. idem.  
Trigo vendido. 702 fanegas.  
Quedan por vender. 595.  
Precio máximo. 51 1/2.  
Idem mínimo. 45.  
Idem medio. 48,56.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.  
Madrid 9 de Enero de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.  
Cotizacion del 9 de Enero de 1863 a las tres de la tarde.  
FONDOS PÚBLICOS.  
Títulos del 3 por 100 consolidado, sin cupon, publicado, 51-50; a plazo, 51-50 y 60 c. fin cor. vol.  
Idem diferido, sin cupon, no publicado, 46-30; a plazo, 46-40, 35 y 40 fin cor. vol.  
Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 47-80 d.; a plazo, 47-90 c. y 48 fin prox. vol.  
Idem del personal, publicado, 22-70.  
Obligaciones municipales al portador de 4.000 rs. de 100 de interés anual, no publicado, 90-25 d.  
Obligaciones de carreteras, emitidas de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 100-25 d.  
Idem de 2.000 rs., id., 100-50 d.  
Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 99-50.  
Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 98 p.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., sin cupon, publicado, 95-50; no publicado, 95-75 d.